

ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, otorgada por las mercantiles "SIMPLE LÓGICA, S.L." (Sociedad Absorbente), Y "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." (Sociedad Absorbida).-----  
\*\*\*\*\*

NUMERO,

EN MADRID, a

Ante mi, CELSO MENDEZ UREÑA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia en la misma,-----

----- COMPARECE:-----

**DON RAMÓN TRUGEDA PEDRAJO**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, administrativo, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Aduana, número 27. -----

Titular del D.N.I./N.I.F. número 13.903.934-C.

Se hace constar que se han cumplido las obligaciones que sobre identificación formal y conservación de documentos imponen actualmente los artículos 3 y 25 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril.-----

INTERVIENE en nombre y representación, de

las siguientes Sociedades Mercantiles:-----

a) "**SIMPLE LÓGICA, S.L.**" domiciliada en Madrid (28013) Calle Campomanes número 6, 5º izquierda; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de enero de 1.997, autorizada por el Notario de Madrid D. Alejandro Miguel Velasco Gómez, con el número 154 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.500, libro 0, folio 138, sección 8ª, Hoja M-180572, inscripción 1ª.

Con Número de Identificación Fiscal B-81626087.

Vigencia de C.I.F.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Notariado en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado a través del sistema habilitado por Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), que el C.I.F. de la entidad, NO HA SIDO REVOCADO.

La sociedad tiene en el momento del otorgamiento de la escritura por objeto social: A) La realización de toda clase de trabajos de asesoramiento, estudios, investigaciones y consultoría

sobre servicios en los campos del ámbito social, económico y cultural, cooperación internacional, organizaciones públicas y privadas y otros entes empresariales; mercado de trabajo, impactos sociales, urbanísticos, medio ambiente, consumo, marketing, formación y turismo y cualquier otro campo que resulte de interés dentro de los servicios sociales de las empresas, a nivel nacional e internacional, público y privado. B) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría sobre planificación y adaptación al cambio tecnológico de la estrategia empresarial. C) Diseño y realización de actividades de formación profesional y empresarial. D) El diseño, creación, edición y distribución de cursos, manuales, libros, videos, software propios y cualquier otro producto audiovisual, destinado a la formación y desarrollo profesional de empresarios, directivos o empleados de cualquiera compañías públicas o privadas, así como de cualquier colectivo especial-

mente protegido. E) La creación o participación en sociedades u otras entidades con objeto similar

Y tras la ampliación del objeto social acordada con ocasión de la operación de fusión que se eleva a público en la presente se incluirá en su objeto y pasará a desarrollarse como actividad principal la de "F) La ejecución y realización de investigaciones de opinión pública, investigación de medios y audiencia de medios de comunicación, investigaciones de marketing y sobre productos de comercialización estándar o consumo masivo, investigaciones pre y post publicitarias, investigación psicológica de los consumidores, investigaciones sociológicas, investigaciones de marketing industrial y otras investigaciones y estudios técnicos y prospectivos, así como la ejecución de todo tipo de encuestas, sondeos y muestreos".

El CNAE de la actividad principal de su objeto social es "Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública" (7320).

Me asegura el señor compareciente la subsistencia jurídica de la sociedad representada, así

como que su denominación, domicilio y objeto social no han variado respecto de los consignados anteriormente.-----

Actúa como miembro del Consejo de Administración de dicha Sociedad, cargo que manifiesta ejercer por tiempo indefinido y para el que fue designado por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado en su reunión de fecha 12 de febrero de 2007, elevado a público en escritura autorizada por mí el día 22 de febrero de 2007, bajo el número 775 de orden de mi protocolo y que causó la inscripción 6ª de la Hoja Registral.

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de 25 de junio de 2023 -que me entrega y dejo unida a la matriz como **documento número UNO**- expedida por Don Graciano Viejo Fernández, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Ja-

vier Álvarez Souto, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con otras auténticas obrantes en mi protocolo, asegurándome, además, el señor compareciente, la vigencia de los expresados cargos.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del "titular real" que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en la Base de Datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, que pongo de manifiesto al representante de dicha sociedad, quien declara en este acto, bajo su responsabilidad, que tal resultado no ha sufrido variación alguna, y consta en acta autorizada por mí, el Notario, el 23 de julio de 2021, con el número 5.766 de orden de mi protocolo, manifestando el representante de la Sociedad, no haberse modificado el contenido de la misma.

b) La mercantil **"SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A."** domiciliada en Madrid (28013) Calle Campomanes número 6, 5º izquierda; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 4 de mayo de 2007, autorizada por el infrascrito

Notario, bajo el número 1087 de orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 24.336, libro 0, folio 40, sección 8ª, hoja número M-437623, inscripción 1ª.-----

Con Número de Identificación Fiscal A-85119295.

Vigencia de C.I.F.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Notariado en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado a través del sistema habilitado por Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), que el C.I.F. de la entidad, NO HA SIDO REVOCADO.

La Sociedad tiene por objeto: A) La realización de toda clase de trabajos de asesoramiento, estudios, investigaciones y consultoría sobre servicios en los campos del ámbito social, económico y cultural, cooperación internacional, orga-

nizaciones públicas y privadas y otros entes empresariales; mercado de trabajo, impactos sociales, urbanísticos, medio ambiente, consumo, marketing, formación y turismo y cualquier otro campo que resulte de interés dentro de los servicios sociales de las empresas, a nivel nacional e internacional, público y privado. B) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría sobre planificación y adaptación al cambio tecnológico de la estrategia empresarial. C) Diseño y realización de actividades de formación profesional y empresarial. D) El diseño, creación, edición y distribución de cursos, manuales, libros, videos, software propios y cualquier otro producto audiovisual, destinado a la formación y desarrollo profesional de empresarios, directivos o empleados de cualquiera compañías públicas o privadas, así como de cualquier colectivo especialmente protegido. E) La creación o participación en sociedades u otras entidades con objeto similar. F) La ejecución y realización de investigaciones de opinión pública, investigación de medios y audiencia de medios de comunicación, investigaciones de marketing y sobre productos de comerciali-



zación estándar o consumo masivo, investigaciones pre y post publicitarias, investigación psicológica de los consumidores, investigaciones sociológicas, investigaciones de marketing industrial y otras investigaciones y estudios técnicos y prospectivos, así como la ejecución de todo tipo de encuestas, sondeos y muestreos.

El CNAE de la actividad principal de su objeto social es "Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública" (7320).

Me asegura el señor compareciente la subsistencia jurídica de la sociedad representada, así como que su denominación, domicilio y objeto social no han variado respecto de los consignados anteriormente.-----

Actúa como miembro del Consejo de Administración de dicha Sociedad, cargo que manifiesta ejercer y para el que fue reelegido en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 24 de enero de 2022,

elevado a público en escritura autorizada por mí el día 28 de enero de 2022, bajo el número 764 de orden de mi protocolo y que causó la inscripción 11<sup>a</sup> de la Hoja Registral.

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de 25 de junio de 2023 -que me entrega y dejo unida a la matriz como **documento número DOS**- expedida por Don Graciano Viejo Fernández, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con el Visto Bueno de la Presidenta Doña Rocío Navarro García, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con otras auténticas obrantes en mi protocolo, asegurándome, además, el señor compareciente, la vigencia de los expresados cargos.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del "titular real" que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en la Base de Datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, que pongo de manifiesto al representante de dicha sociedad, quien declara en

este acto, bajo su responsabilidad, que tal resultado no ha sufrido variación alguna, y consta en acta autorizada por mí, el Notario, el 23 de julio de 2021, con el número 5.766 de orden de mi protocolo, manifestando el representante de la Sociedad, no haberse modificado el contenido de la misma.

Teniendo en cuenta que el señor compareciente se limita en este acto a elevar a público unos acuerdos sociales relativos a una operación que está íntegramente determinada en virtud de los mismos, sin que quede al arbitrio del compareciente la determinación de ninguno de sus elementos o condiciones, yo, el Notario, considero que su doble intervención no supone un supuesto de autocontratación ilícita.-----

Tiene, a mi juicio, según concurre, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de FUSION POR ABSORCIÓN, y a tal efecto.-----

----- EXPONE:-----

**I).- Proyecto común de fusión.-** Que los administradores de las sociedades objeto de esta escritura redactaron y suscribieron un proyecto común de fusión con fecha 31 de marzo de 2023, el cual no ha sido objeto de depósito en el Registro Mercantil al haber sido aprobado por acuerdo unánime de todos los socios en la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la Sociedad Absorbente (Simple Lógica, S.L.) el día 25 de junio de 2023, así como por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad Absorbida (Simple Lógica Investigación, S.A.) el día 25 de junio de 2023, acogiéndose la fusión a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles. Un ejemplar del proyecto de fusión dejo unido a esta matriz, **como documento unido número TRES.**-----

**II).- Balance de fusión.** - Los administradores de cada una de las sociedades formularon sus respectivos balances de fusión con fecha de cierre 31 de diciembre de 2022. Un ejemplar de cada uno de dichos Balances dejo unida a esta matriz

como documentos unidos números CUATRO Y CINCO.

III).- Acuerdos adoptados por la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente "SIMPLE LÓGICA, S.L.".-----

La Junta General de Socios Ordinaria y Universal de la mercantil "SIMPLE LÓGICA, S.L.", aprobó con fecha 25 de junio de 2023 la fusión por absorción de la mercantil "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." (**Sociedad Absorbida**) por parte de "SIMPLE LÓGICA, S.L." (**Sociedad Absorbente**), con aprobación del Proyecto común de Fusión suscrito por los Órganos de Administración de la Sociedades intervinientes el 31 de marzo de 2023; asimismo aprobó también por unanimidad como Balance de Fusión el cerrado a 31 de diciembre de 2022, que además previamente en la misma Junta General fue aprobado al aprobarse las Cuentas Anuales del ejercicio 2022.

Así resulta de la certificación unida a la matriz como **documento número UNO**.

“CUARTO.- Aprobar como Balance de Fusión el cerrado a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Dicho Balance de Fusión forma parte de las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social 2022 y que han sido aprobadas en el acuerdo primero de la presente Junta General Ordinaria de Socios.

El acuerdo es aprobado de forma unánime por todos los socios y socias.

QUINTO.- A la fusión a la vista del Proyecto de Fusión redactado y suscrito, conjuntamente, por los Órganos de Administración de las sociedades “SIMPLE LÓGICA, S.L.” y “SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A.”, en fecha 31 de marzo de 2023 en los siguientes términos y condiciones:

I.- PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE LLEVA A EFECTO LA FUSIÓN.

La operación de fusión se llevará a cabo mediante la modalidad de fusión por absorción si es aprobada en este acto por los socios de SIMPLE LÓGICA, S.L. (Sociedad Absorbente) al haber sido

ya aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." (Sociedad Absorbida). En consecuencia, SIMPLE LÓGICA, S.L., absorbe a la sociedad SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A., que se extinguirá y transmitirá en bloque su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual sucederá con carácter universal a la sociedad extinguida en todos sus derechos y obligaciones, con disolución sin liquidación de SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A.

A fecha de la presente Junta la situación accionarial de las sociedades intervinientes en la fusión es la siguiente:

I.- La Sociedad Absorbente "SIMPLE LÓGICA, S.L." está participada por los siguientes socios:

- "SIMPLE LÓGICA, S.L.", titular de 229 participaciones sociales, lo que representa el 11,00 % del capital social y que están en régimen de autocartera.
- Doña Raquel García Yagüe, titular de 229 parti-

participaciones sociales, lo que representa el 11,00 % del capital social.

- Doña Rocío Navarro García, titular de 188 participaciones sociales, lo que representa el 9,00 % del capital social.

- Don Marco Antonio Pérez Carpintero, titular de 104 participaciones sociales, lo que representa el 5,00 % del capital social.

- Don Francisco-Javier Álvarez Souto, titular de 500 participaciones sociales, lo que representa el 24,00 % del capital social.

- Don Ramón Trugeda Pedrajo, titular de 333 participaciones sociales, lo que representa el 16,00 % del capital social.

- Don Graciano Viejo Fernández, titular de 500 participaciones sociales, lo que representa el 24,00 % del capital social.

II.- La Sociedad Absorbida "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." está participada por los siguientes accionistas:

- "SIMPLE LÓGICA, S.L.", titular de 744 acciones, lo que representa el 99,20 % del capital social.

- Doña Raquel García Yagüe, titular de 1 acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.



- Doña Rocío Navarro García, titular de 1 acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.
- Don Marco Antonio Pérez Carpintero, titular de 1 acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.
- Don Francisco-Javier Álvarez Souto, titular de 1 acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.
- Don Ramón Trugeda Pedrajo, titular de 1 acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.
- Don Graciano Viejo Fernández, titular de una acción, lo que representa el 0,133 % del capital social.

A tenor de lo anterior la fusión se acoge a las excepciones y posibilidades establecidas en el artículo 50 de la Ley 3/2009, al ser la Sociedad Absorbente titular de forma directa de más del 90 % (en concreto es titular del 99,20 %) del capital social de la Sociedad Absorbida.

## II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES QUE

PARTICIPAN EN LA FUSIÓN.

II.1.- Sociedad Absorbente.

"SIMPLE LÓGICA, S.L.", sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Alejandro Miguel Velasco Gómez, el día 21 de enero de 1997, con el número 154 de orden de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.500, Sección 8ª, Folio 138, Hoja M-180572, inscripción 1ª.

De acuerdo con sus Estatutos Sociales su actual domicilio social se halla ubicado en Madrid, Calle Campomanes nº 6, 5º izda. 28013.

Su Número de Identificación Fiscal es B81626087.

Órgano de Administración formado por un Consejo de Administración integrado por los siguientes seis miembros:

- Don Francisco-Javier Álvarez Souto (Presidente del Consejo).
- Don Graciano Viejo Fernández (Secretario del Consejo).
- Don Ramón Trugeda Pedrajo (Vocal del Consejo).
- Doña Rocío Navarro García (Vocal del Consejo).

- Don Marco Antonio Pérez Carpintero (Vocal del Consejo).

- Doña Raquel García Yagüe (Vocal del Consejo).

II.2.-Sociedad Absorbida.

"SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A", sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Celso Méndez Ureña, el día 4 de mayo de 2007, con el número 1.978 de orden de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 24336, Sección 8ª, Folio 40, Hoja M-437623, inscripción 1ª.

De acuerdo con sus Estatutos Sociales su actual domicilio social se halla ubicado en Madrid, Calle Campomanes nº 6, 5º izda. 28013.

Su Número de Identificación Fiscal es A85119295.

Órgano de Administración formado por un Consejo de Administración integrado por los siguientes cinco miembros:

- Doña Rocío Navarro García (Presidenta del Consejo).
- Don Graciano Viejo Fernández (Secretario del Consejo).
- Doña Raquel García Yagüe (Vocal del Consejo).
- Don Marco Antonio Pérez Carpintero (Vocal del Consejo).
- Don Ramón Trugeda Pedrajo (Vocal del Consejo).

### III.- TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

III.1.- Tipo de Canje y Valor de las acciones de la Sociedad Absorbida a efectos de su adquisición por la Sociedad Absorbente.

La relación de canje resulta de dividir el valor real de cada acción de SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A (Sociedad Absorbida) entre el valor real de cada participación social de SIMPLE LÓGICA, S.L. (Sociedad Absorbente).

Los valores reales se han calculado teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbente actualmente es una sociedad tenedora de valores cuyo único activo son las acciones de la Sociedad Absorbida, por lo que se considera que el valor de ambas compañías el mismo. Dicho valor asciende a 216.486,19 €, tomando como referencia el último valor de ad-

quisición de participaciones sociales de la Sociedad Absorbente.

Teniendo en cuenta lo anterior:

i) el valor real de cada acción de la Sociedad Absorbida asciende a 288,65€.

ii) el valor real de cada participación social de la Sociedad Absorbente asciende a 103,93€.

El tipo de canje resultante: "3 participaciones sociales por cada acción" se ha determinado dividiendo el valor real de cada acción de la Sociedad Absorbida por el valor real de cada participación social de la Sociedad Absorbente y redondeando el resultado al número entero de participaciones sociales más cercano.

III.2-. Procedimiento de Canje.

La Sociedad Absorbente posee el 99,20 % del capital social de la Sociedad Absorbida, mientras que cada uno de los 6 accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida poseen cada uno un 0,133... % del capital social, siendo titular cada uno de

ellos de 1 acción, lo que supone un total de 6 acciones.

Al ser la Sociedad Absorbente titular directamente del 99,20% del capital de la Sociedad Absorbida, las 744 acciones de las que es titular no son objeto de canje por participaciones sociales de la propia Sociedad Absorbente y son objeto de amortización de conformidad con el artículo 26 de la Ley 3/2009.

En cuanto al resto de acciones, titularidad de los socios minoritarios, en el caso de que alguno no acepte la oferta de adquisición que se efectúa en el apartado XIII.2 del presente acuerdo de fusión las acciones de la Sociedad Absorbida no adquiridas se canjearan por participaciones propias que la Sociedad Absorbente tiene en autocartera a un canje de "3 participaciones sociales por cada acción". Dicho canje deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde que venza el plazo previsto en el citado apartado XIII.2. relativo a la oferta de adquisición a los socios minoritarios.

IV.- INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN VA A TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIO-

NES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y COMPENSACIONES A OTORGAR, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE.

Se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A., por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

V.- DERECHOS A OTORGAR A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES Y A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.

Se hace constar expresamente que no existen titulares de derechos especiales en la sociedad que va a ser absorbida, "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A.", ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

VI.- VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADO-

RES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES.

No se conceden ningún tipo de ventajas como consecuencia de la operación de fusión ni a los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión, ni tampoco a los Administradores de la Sociedad Absorbente "SIMPLE LÓGICA, S.L.", S.L., que, en su caso, sean designados una vez concluido el proceso de fusión de las citadas sociedades.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 3/2009, no son necesarios los informes de administradores y de expertos sobre el proyecto de fusión, al ofrecerse en éste en su apartado XIII.2 por SIMPLE LÓGICA, S.L. a los socios de SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A. la adquisición de sus acciones estimadas en su valor razonable, dentro de un plazo determinado que no podrá ser superior a un mes a contar desde la fecha de la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil.

VII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO.



Siendo una fusión por absorción que se acoge al régimen del artículo 50 de la Ley 3/2009 y al tener la Sociedad Absorbente suficientes participaciones sociales en régimen de autocartera con las cubrir el canje a favor de aquellos socios de la Sociedad Absorbida que no acepten la oferta de adquisición de sus acciones recogida en el apartado XIII.2 del presenta acuerdo de fusión, los destinatarios de las participaciones sociales que se entregarán en canje, tendrán derecho a participar en las ganancias sociales desde el mismo momento en que se otorgue por el Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente la correspondiente escritura pública formalizando el canje, momento en que se les asignarán y adjudicarán a su favor, las participaciones sociales, todo ello dentro de los plazos previstos en los acuerdos de fusión y en el proyecto.

VIII.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON EL PLAN

#### GENERAL DE CONTABILIDAD.

Al tratarse de una fusión por absorción de sociedad participada en más del 90 % del capital social por la Sociedad Absorbente, y habiéndose incorporado al grupo societario la sociedad a absorber con anterioridad al inicio del ejercicio social 2023, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.2.2. de la norma de registro y valoración 21ª, Operaciones entre empresas del grupo, del Plan General de Contabilidad, la fecha de la fusión a efectos contables es la del inicio del ejercicio 2023, al ser éste el ejercicio en que se acuerda la fusión.

#### IX.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN.

Al tratarse de una fusión por absorción los Estatutos son los de la Sociedad Absorbente, SIMPLE LÓGICA, S.L., con las tres modificaciones que se relacionan a continuación, siendo la primera de ellas referente al cambio de la denominación social, al adoptar la Sociedad Absorbente la denominación social de la Sociedad Absorbida, pasando a denominarse SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.L.:

**"Artículo 1º. DENOMINACIÓN.**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida se denomina "SIMPLE LÓGICA, S.L." y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, presentes o futuras."

**"Artículo 2º. OBJETO.**

El objeto de la compañía es:

- A) La realización de toda clase de trabajos de asesoramiento, estudios, investigaciones y consultoría sobre servicios en los campos del ámbito social, económico y cultural, cooperación internacional, organizaciones públicas y privadas y otros entes empresariales; mercado de trabajo, impactos sociales, urbanísticos, medio ambiente, consumo, marketing, formación y turismo y cualquier otro campo que resulte de interés dentro de los servicios sociales de las empresas, a nivel nacional e internacional, público y privado.
- B) La prestación de servicios de asesoramiento y

consultoría sobre planificación y adaptación al cambio tecnológico de la estrategia empresarial.

C) Diseño y realización de actividades de formación profesional y empresarial.

D) El diseño, creación, edición y distribución de cursos, manuales, libros, videos, software propios y cualquier otro producto audiovisual, destinado a la formación y desarrollo profesional de empresarios, directivos o empleados de cualquiera compañías públicas o privadas, así como de cualquier colectivo especialmente protegido.

E) La creación o participación en sociedades u otras entidades con objeto similar.

F) La ejecución y realización de investigaciones de opinión pública, investigación de medios y audiencia de medios de comunicación, investigaciones de marketing y sobre productos de comercialización estándar o consumo masivo, investigaciones pre y post publicitarias, investigación psicológica de los consumidores, investigaciones sociológicas, investigaciones de marketing industrial y otras investigaciones y estudios técnicos y prospectivos, así como la ejecución de todo tipo de encuestas, sondeos y muestreos.

El Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que mejor se adapta al objeto principal es el de "Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública" (7320. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social la intervención de profesional titulado, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.

Aquellas actividades que por disposición legal requieran para su ejercicio autorización adminis-

trativa, licencia o inscripción en un registro público, no podrán realizarse sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

En el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medio ambiente.”

**“Artículo 6°.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS Y COMUNICACIONES TELEMÁTICAS.**

1.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar, entre otros, los datos de identidad de cada socio, así como su domicilio y su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil; la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales, otros derechos, cargas, gravámenes y/o limitaciones sobre las mismas.

2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

3.- Todos y cada uno de los socios y de los admi-

nistradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan y consienten expresamente que las comunicaciones, que pueden ser tanto de forma individual como de forma colectiva, bien a todos ellos bien sólo a algunos, entre los socios, los administradores, con la Sociedad y/o con el Órgano de Administración de la Sociedad se realizarán preferentemente por medios telemáticos y están obligados a notificar al Órgano de Administración de la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como, si se producen, sus posteriores modificaciones, que se anotarán en el caso de los socios el Libro Registro de Socios.

4.- Todos y cada uno de los socios y de los administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan y consienten expresamente en relación con la firma de las Actas tanto de la Junta General como del Consejo de Administración, sean universales o convocados, el equiparar la firma autógrafa manuscrita a la firma digital

cualificada así como a la firma electrónica ya sea simple o avanzada realizada a través de cualquier plataforma servicio digital de firma de documentos de un prestador cualificado o no de servicios electrónicos de confianza.”

X.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD RESULTANTE.

El Valor del Activo transmitido asciende a: Cuatrocientos setenta mil cincuenta y seis euros con ochenta y un céntimos (470.056,81 €).

El Valor del Pasivo transmitido asciende a: Trescientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (377.878,79 €).

XI.- FECHA DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN.

Tanto la Sociedad Absorbente como la sociedad que va a ser absorbida consideran como Balances de Fusión los cerrados a 31 de diciembre de 2022.

XII.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO; IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SO-



CIAL DE LA EMPRESA.

La fusión no tiene efectos sobre el empleo al no producirse como consecuencia de la misma reducción ni creación de nuevos puestos de trabajo en las sociedades intervinientes en la operación.

No hay impacto de género alguno sobre el Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente.

En cuanto a la responsabilidad social de la empresa, no se produce efecto alguno distinto al propio de la sucesión a título universal en las obligaciones de la Sociedad Absorbida.

XIII.- OFERTA DE ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES A LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.

La Sociedad Absorbente, SIMPLE LÓGICA, S.L., en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 3/2009, ofrece a los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A., relacionados en el Apar-

tado I del presente acuerdo de fusión la adquisición de sus acciones por un valor de 288,65 € por acción, dentro del plazo de veinticinco días a contar desde la fecha de la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil.

El acuerdo es aprobado de forma unánime por todos los socios y socias.

**IV).- Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A" celebrada el día 25 de junio de 2023.**

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." de fecha 25 de junio de 2023 aprobó por unanimidad la fusión por absorción de dicha mercantil, como **Sociedad Absorbida** por parte de "SIMPLE LÓGICA, S.L." **(Sociedad Absorbente)**, con aprobación por unanimidad del Proyecto de Fusión suscrito el 31 de marzo de 2023 por los Órganos de Administración de la Sociedades intervinientes; asimismo se aprobó también por unanimidad como Balance de Fusión el cerrado 31 de diciembre de 2022.-----

Así resulta de la certificación unida **como**

**documento número DOS. -----**

**V). Publicación de los acuerdos.** - Los referidos acuerdos de fusión de dichas sociedades se publicaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en EL ECONOMISTA, el mismo día \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2023 haciéndose constar el derecho de los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos y de los balances de fusión y el derecho de los acreedores de las Sociedades que se fusionan de oponerse a la fusión.-----

Copia autentica de los mismos dejo unida a esta matriz **como documentos unidos números SEIS y SIETE. -----**

**VI).- Oposición de acreedores.-** Manifiesta el señor compareciente que, durante el plazo de un mes, contado desde la fecha del último de los anuncios, ningún acreedor de las sociedades se opuso a la fusión.-----

**VII).- Protocolización.** - Lo expuesto resulta de los siguientes documentos que me entregan

los señores comparecientes:-----

1. Proyecto de fusión autorizado con las firmas de todos los administradores.-----

2. Dos Balances de fusión, uno por cada una de las Sociedades intervinientes.-----

3.- Copia exacta de todos los anuncios reseñados, cuya correspondencia con el original compruebo por exhibición de sendos ejemplares de las publicaciones citadas.-----

4.- Las certificaciones que han quedado reseñadas en los expositivos III y IV anteriores.-

Los documentos relacionados quedan unidos a esta matriz de la que formarán parte integrante.

**VIII).- Sobre informes legales. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227, 2, 1ª, del Reglamento del Registro Mercantil, el señor compareciente manifiesta que fueron puestas a disposición de los socios, acreedores y representantes de los trabajadores, la información y documentos prevenidos en los artículos 39 y 43 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, el señor compareciente manifiesta

que al ser "SIMPLE LÓGICA, S.L." titular de más del 90 % del capital social de la Sociedad Absorbida, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, no siendo precisa la elaboración del Informe de Administradores, ni de expertos independientes, al ofrecerse a los accionistas minoritarios la adquisición de sus acciones en su valor razonable dentro del plazo previsto en los acuerdos de fusión aprobados.-----

**X).**- En virtud de lo anteriormente expuesto, el señor compareciente, según interviene, por la presente escritura,-----

----- **DISPONE** -----

PRIMERO.- Que, cumplimentando los acuerdos adoptados por unanimidad por la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de SIMPLE LÓGICA, S.L., y por la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A.,

ambas de fecha 25 de junio de 2023, reseñadas en los expositivos III y IV anteriores, eleva a público dichos acuerdos y formaliza:

a) La fusión mediante absorción de SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A., por SIMPLE LÓGICA, S.L., con disolución y extinción, sin abrirse período de liquidación, de la Sociedad Absorbida "SIMPLE LÓGICA INVESTIGACIÓN, S.A." y amortización de todas las acciones que ostenta SIMPLE LÓGICA, S.L. (Sociedad Absorbente) y que representan el 99,20 % del total capital social.

**Como consecuencia de la fusión, se transmite en bloque, por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente, el total patrimonio de la Sociedad Absorbida quedando subrogada la absorbente en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, sin ninguna reserva, excepción ni limitación. --**

Ello implica la transferencia a la absorbente, de la propiedad de cuantos bienes, derechos y acciones integran el referido patrimonio de la Sociedad Absorbida. Todas las operaciones sociales de la absorbida, en curso, tanto en España como en el extranjero, sometidas a legislaciones distintas de la española, se transfieren expresa-

mente a título de sucesión universal a "SIMPLE LÓGICA, S.L.", como Sociedad Absorbente.-----

Se entiende igualmente realizada, en virtud de esta escritura, la entrega de la posesión de todos los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida.-----

En consecuencia, la Sociedad Absorbente podrá, a través de sus órganos de administración o apoderados, realizar inventarios, instancias o cualquier tipo de documentos, escrituras o actas aclaratorias o complementarias de la presente escritura, en orden a la manifestación y descripción de bienes adquiridos en virtud de esta sucesión universal.-----

La Sociedad Absorbente queda, desde este momento, legitimada por medio de sus órganos normales de representación, para el ejercicio de toda clase de derechos y acciones, para la continuación de toda clase de procedimientos en curso, ya sea en España o en el extranjero, sean judiciales

o extrajudiciales, administrativos, contenciosos o económico administrativos, laborales, penales, ante cualquier clase o grado de jurisdicción, incluido el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, y para la plena e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes o derechos, conocidos o no, que pertenezcan a la Sociedad Absorbida y quienes ostentan la representación de aquélla, tendrán todos plena capacidad y facultad para recuperarlos, reivindicarlos, exigir o cobrar en su caso los mismos de cualquier persona o entidad.

A partir del 1 de enero de 2023, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente.-----

b) La modificación de la denominación social de la Sociedad Absorbente que pasa a denominarse "SIMPLE LÓGICA, S.L.", dando, como consecuencia de ello, nueva redacción al artículo 1º de los Estatutos sociales, que en los sucesivo tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 1º. DENOMINACIÓN.**

*La Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida se denomina "SIMPLE LÓGICA, S.L." y se rige*



*por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, presentes o futuras."*

*En relación con la modificación de la denominación social, y por tratarse de una sucesión en la denominación de las contempladas en el artículo 418 del Reglamento del Registro Mercantil, no es necesaria la Certificación que exige el artículo 409 de dicho cuerpo legal.-----*

*c) la modificación de los artículos 2 y de de los Estatutos Sociales que pasarán a tener la siguiente redacción:*

**"Artículo 2º. OBJETO.**

*El objeto de la compañía es:*

*A) La realización de toda clase de trabajos de asesoramiento, estudios, investigaciones y consultoría sobre servicios en los campos del ámbito social, económico y cultural, cooperación internacional, organizaciones públicas y privadas y*

*otros entes empresariales; mercado de trabajo, impactos sociales, urbanísticos, medio ambiente, consumo, marketing, formación y turismo y cualquier otro campo que resulte de interés dentro de los servicios sociales de las empresas, a nivel nacional e internacional, público y privado.*

*B) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría sobre planificación y adaptación al cambio tecnológico de la estrategia empresarial.*

*C) Diseño y realización de actividades de formación profesional y empresarial.*

*D) El diseño, creación, edición y distribución de cursos, manuales, libros, videos, software propios y cualquier otro producto audiovisual, destinado a la formación y desarrollo profesional de empresarios, directivos o empleados de cualquiera compañías públicas o privadas, así como de cualquier colectivo especialmente protegido.*

*E) La creación o participación en sociedades u otras entidades con objeto similar.*

*F) La ejecución y realización de investigaciones de opinión pública, investigación de medios y audiencia de medios de comunicación, investigaciones de marketing y sobre productos de comerciali-*

*zación estándar o consumo masivo, investigaciones pre y post publicitarias, investigación psicológica de los consumidores, investigaciones sociológicas, investigaciones de marketing industrial y otras investigaciones y estudios técnicos y prospectivos, así como la ejecución de todo tipo de encuestas, sondeos y muestreos.*

El Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que mejor se adapta al objeto principal es el de "Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública" (7320).

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.*

*Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.*

*Si las disposiciones legales exigieren para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social la intervención de profesional titulado, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.*

*Aquellas actividades que por disposición legal requieran para su ejercicio autorización administrativa, licencia o inscripción en un registro público, no podrán realizarse sin el previo cumplimiento de estos requisitos.*

*En el desarrollo de la actividad prevista en el objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medio ambiente."*

**"Artículo 6°.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS Y COMUNICACIONES TELEMÁTICAS.**

*1.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar, entre otros, los datos de identidad de cada socio, así como su domicilio y su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil; la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, volunta-*

*rias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales, otros derechos, cargas, gravámenes y/o limitaciones sobre las mismas.*

*2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.*

*3.- Todos y cada uno de los socios y de los administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan y consienten expresamente que las comunicaciones, que pueden ser tanto de forma individual como de forma colectiva, bien a todos ellos bien sólo a algunos, entre los socios, los administradores, con la Sociedad y/o con el Órgano de Administración de la Sociedad se realizarán preferentemente por medios telemáticos y están obligados a notificar al Órgano de Administración de la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como, si se producen, sus posteriores modificaciones, que se anotarán en el caso*

*de los socios el Libro Registro de Socios.*

*4.- Todos y cada uno de los socios y de los administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan y consienten expresamente en relación con la firma de las Actas tanto de la Junta General como del Consejo de Administración, sean universales o convocados, el equiparar la firma autógrafa manuscrita a la firma digital cualificada así como a la firma electrónica ya sea simple o avanzada realizada a través de cualquier plataforma servicio digital de firma de documentos de un prestador cualificado o no de servicios electrónicos de confianza."*

c) La oferta de adquisición a los accionistas minoritarios de sus acciones por un valor de 288,65 € por acción, dentro del plazo de veinticinco días a contar desde la fecha de inscripción de la absorción en el Registro Mercantil.

Así como la autorización al Consejo de Administración, para que respecto de aquellos accionistas minoritarios que no aceptan la oferta de adquisición anterior, puedan proceder a efectuar y formalizar en escritura pública el canje de participaciones sociales a favor de dichos accio-

nistas minoritarios con cargo a las participaciones sociales que mantiene la Sociedad Absorbente en régimen de autocartera con arreglo al tipo de canje estipulado en los acuerdos de fusión aprobados.

**SEGUNDO.- BENEFICIOS FISCALES.-** El señor compareciente, en el doble concepto en que interviene, manifiesta que en lo que respecta a los impuestos que pudieran ponerse de manifiesto con motivo de la realización de las operaciones necesarias para completar la restructuración prevista, en concreto, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, las compañías intervinientes se acogen de manera expresa al régimen especial de neutralidad previsto por la **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su Capítulo VII, al

encuadrarse la presente fusión en la definición del **artículo 76** punto 1 de la citada Ley.

Asimismo, el señor compareciente manifiesta que la preceptiva comunicación de la presente operación al órgano administrativo competente se realizará en el plazo reglamentariamente establecido.

----- **Solicitud de inscripción.** -----

El señor compareciente solicita del Sr. Registrador Mercantil la práctica de los asientos correspondientes; se solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de invocarse por el calificador defectos que afecten a una parte del título y no impidan la inscripción del resto del mismo.-----

Advertido por mí el Notario del derecho a solicitar anotación preventiva de suspensión en su caso por defecto subsanable, desiste de dicha solicitud.-----

Asimismo, advierto al señor compareciente de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, de presentación en el Registro Mercantil de copia autorizada electrónica de esta escritura, como se indica en el artículo 249.2 del Re-



glamento Notarial, solicitando expresamente dicha presentación y la gestión de la escritura hasta lograr su inscripción.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----**

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, así como los plazos y afección de bienes al pago del impuesto; y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

**PROTECCIÓN DE DATOS y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:**

Yo el Notario, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circula-

ción de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Directiva de aplicación directa, **advierto expresamente al/los otorgante/s** de sus **DERECHOS**, y quedan especialmente informados, de los siguientes aspectos, en relación a los datos facilitados a mí el Notario y a mi oficina Notarial, para la redacción del presente documento:

Responsable del tratamiento: **CELSO MÉNDEZ UREÑA, Notario**, con NIF: 05201484-B y domicilio social en la calle GOYA, número 61, 2º-planta, 28001-Madrid, Tfno.: 915.755.847, correo electrónico específico: "celsomendez@notariado.org".

Finalidad y destinatarios: Envío de comunicaciones relativas a la escritura notarial, envío de los datos personales a las administraciones y agencias públicas, Estatal-Nacional, Autonómica, o local; inclusión en el índice único informatizado Notarial; cesión y comunicación de los datos a la Dirección General del Catastro, y, cualquier otra cesión y comunicación de datos que se exija que el Notario realice, por Ley o por cualquier disposición legal.

El tratamiento y cesión de los datos a ges-

toría o colaboradores del Notario, para la tramitación en su caso, de esta escritura ante las oficinas tributarias, ayuntamientos, registros públicos, de la propiedad y mercantil, a quienes se les indicará la obligación de cumplimiento del Reglamento Europeo y de la Ley de protección de los datos y la imposibilidad de su cesión.

Conservación: Mantendremos la información personal mientras no revoque su consentimiento.

Legitimación: El tratamiento se basa en su **consentimiento expreso que otorga/n en este acto la/s persona/s física/s**, mediante la aceptación de la presente cláusula sobre protección de datos y política de privacidad, **que yo el Notario les he leído en su integridad.**

Derechos: Cualquier persona física que suscribe este documento, tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que le conciernan. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos persona-

les, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En las condiciones previstas en el Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o su portabilidad, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. Si ha otorgado el consentimiento para alguna finalidad específica, tiene derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. En estos supuestos dejaremos de tratar los datos o, en su caso, dejaremos de hacerlo para esa finalidad en concreto, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Todos los derechos mencionados pueden ejer-

cerse a través de los medios de contacto que figuran en el apartado "Responsable del tratamiento" antes especificado.

Frente a cualquier vulneración de sus derechos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en su ejercicio, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (datos de contacto accesibles en [www.agpd.es](http://www.agpd.es)) u otra autoridad de control competente. También puede obtener más información sobre los derechos que le asisten dirigiéndose a dichos organismos.

Leída por mi el Notario al señor compareciente esta escritura, a su elección, presta su consentimiento al contenido de la misma y firma conmigo.

Y yo el Notario doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e

intervinientes; de identificar al comparecientes por su Documento de Identidad reseñado en la comparecencia y de lo demás contenido en este instrumento público, extendido en \_\_\_\_ folios de serie \_\_\_\_, números \*